

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp. - No. 11001333603320190005300

Demandante: MARIA CONSUELO CEPEDA MARTINEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTRO

Auto de tramite No. 0844

Con ocasión al trámite de liquidación del crédito en el proceso de la referencia, es menester precisar que mediante proveído del 29 de mayo de 2019 (auto interlocutorio número 560) se libró mandamiento de pago en favor de los demandantes **y en contra de la Nación-Fiscalía General de la Nación únicamente por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la condena, más los intereses moratorios. Asimismo**, se libró mandamiento de pago en favor de los demandantes **y en contra de la Nación-Rama Judicial únicamente por otro cincuenta por ciento (50%) del valor de la condena, más los intereses moratorios. Significa** que dada una de las demandadas solo está obligada a pagar el cincuenta por ciento (50%) que le corresponde del título ejecutivo avalado por el referido mandamiento de pago.

En providencia del 24 de septiembre de 2020 el Despacho ordenó seguir a delante con la ejecución de acuerdo con el mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente proceso y teniendo en cuenta para ello el análisis de la cesación de intereses que se realizó en dicho pronunciamiento. Seguidamente se ordenó practicar la liquidación del crédito. Veamos:

“PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución de acuerdo con el mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente proceso y de conformidad con la parte motiva de la presente providencia, teniendo en cuenta para ello el análisis respecto de la cesación de intereses que se realizó en la presente providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos señalados en la parte motiva de la providencia y en específico en relación con los intereses.

TERCERO: Condenase en costas al extremo ejecutado de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Se fijan como agencias en la suma del 3% en derecho de las sumas por las que expresamente en la presente decisión se ordenó seguir adelante con la ejecución, sin intereses, la cual deberá cancelar en partes iguales por la ejecutada

Nación -Fiscalía General de la Nación y la Nación -Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.”

De este modo, habría sido del caso que el apoderado de la parte actora hubiese presentado en análisis contable de la porción de la obligación correspondiente a la Fiscalía General de la Nación, y el correspondiente a la Rama Judicial, y en caso que el pasivo hubiese presentado su liquidación del crédito, esta tendría que haber sido en lo atinente a cada una de las entidades ejecutadas, esto es, que la Fiscalía General de la Nación hubiese presentado la liquidación del porcentaje que se le asignó en la condena, y asimismo la Rama Judicial.

De manera que una vez revisado el expediente, ciertamente se tiene que quien presentó la liquidación del crédito fue la Rama Judicial, el día 5 de octubre de 2019 únicamente respecto de la porción de la obligación que le fue asignada, por lo que el día 16 de octubre de 2020 el apoderado de la parte actora exclusivamente se ciñó a objetar ese análisis contable. Obligación que en todo caso, al parecer será objeto de acuerdo de pago como se explicó en auto inmediatamente anterior.

Por ello se dilucida que en el presente caso ni la ejecutante ni la Fiscalía General de la Nación han presentado la liquidación del crédito, del porcentaje a la que está obligada la Fiscalía General de la Nación; razón por la que la “objeción” presentada el día 14 de octubre de 2020 por esta Entidad no tiene lugar, pues como se expuso, la liquidación del crédito que presentó la Rama Judicial solo es atinente a la porción de la obligación le compete a ella.

Por lo anterior, **se requiere al apoderado de la parte ejecutante y al apoderado de la Fiscalía General de la Nación a efectos que presenten la renombrada liquidación del crédito únicamente en lo que atañe al cincuenta por ciento del valor de la condena impuesta a la Fiscalía General de la Nación, de la cual se le ordenó el pago en el mandamiento de pago de mayo de 2019, y conforme a lo dispuesto en la providencia que ordenó seguir a delante con la ejecución.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez¹

¹ Auto 2/2